

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/101/2013.**

Distrito Federal, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** En fecha siete de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/2409/2013, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución CG667/2012, aprobada por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, con motivo a la presunta violación a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, atribuible a la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito así como la parte conducente de la resolución CG667/2012, que medularmente señalan lo siguiente:

**Oficio DEPPP/DPPF/2409/2013:**

**Consejo General**  
**Exp. SCG/Q/CG/101/2013**

*“Con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación a su oficio SCG/3899/2013 de fecha 1 de octubre de 2013, mediante el cual solicita dar vista a la Secretaría de este Consejo General, respecto a la resolución identificada con el número CG667/2012.*

*Sobre el particular, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada ‘Fuerza Autónoma Mexicana’.*

*Ahora bien, en cumplimiento al Resolutivo Segundo en relación con el considerando 6, se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral, por lo que hace a la Agrupación Política Nacional ‘Fuerza Autónoma Mexicana’, respecto al incumplimiento del plazo referido en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, de la conducta realizada por la citada agrupación, se puede advertir un posible incumplimiento a las disposiciones contenidas en el código de referencia.*

*En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356, numeral 1, inciso c) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General determinó dar vista a la Secretaría del Consejo General para que determine lo conducente en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del citado código.*

*En razón de lo anterior, se da vista y se remite copia del expediente para su certificación correspondiente.”*

## **Resolución CG667/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”**

(...)

*Que el comunicado respectivo, signado por los representantes legales y Presidente de la agrupación, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el diecisiete de agosto de dos mil doce, **por lo que no se cumple con el plazo señalado en el artículo 4 numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral,** mencionado en el antecedente 4, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día catorce de agosto de dos mil doce.*

*Toda vez que la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se otorga a*

*las agrupaciones para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.*

(...)

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.*

**Segundo.-** *Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)”

A dicho oficio, se acompañó la siguiente documentación:

- Copia certificada del expediente de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”.

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con fecha nueve de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión o desechamiento, así como el emplazamiento a la denunciada hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, particularmente, la solicitud de información que se formuló a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.** Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por los artículos 341, numeral 1, inciso b); 343, numeral 1, inciso b), del ordenamiento en cita, acorde

con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, derivada de las presuntas irregularidades determinadas en la Resolución CG667/2012, aprobada por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce.

Al respecto con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Rene Chico Méndez, presidente y representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Autónoma Mexicana**", a través del cual dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento que le fue formulado.

**IV. VISTA PARA ALEGATOS.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de la parte denunciada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del tal determinación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos.

Por lo que con fecha catorce de noviembre de dos mil trece se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el C. Rene Chico Méndez, presidente y representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Autónoma Mexicana**", mediante el cual en vía de alegatos manifestó lo que a su derecho convino.

**V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Con fecha de catorce de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales declaró cerrado el período de instrucción; por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el

resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral<sup>1</sup>, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, es importante señalar que el denunciado, al dar respuesta al emplazamiento y a la vista de alegatos, no señaló ninguna causa de improcedencia.

De igual manera, esta autoridad no advierte que se actualice ninguna, por lo que lo procedente es que se emita un pronunciamiento de fondo sobre la *litis* del presente asunto.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que al no haberse hecho valer ninguna causal de improcedencia por parte de la agrupación política nacional denunciada, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

**1. Hechos denunciados.** En este sentido, del análisis integral a la vista dada a esta autoridad se deriva lo siguiente:

- Que la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, al no informar las modificaciones de sus estatutos dentro de los diez días siguientes de haberlas realizado.

**2. Excepciones y defensas.** Al comparecer el C. René Chico Méndez, en su carácter de presidente y representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, parte denunciada en el presente procedimiento, presentó diversos escritos de los cuales medularmente se deriva lo siguiente:

- Que el criterio por el que se da vista y se emplaza a su representada resulta carente de fundamentación y motivación jurídica, vulnerando lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

- Que el artículo 38, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no tiene aplicabilidad por tratarse de una disposición legal que el legislador creó para aplicarse a los Partidos Políticos Nacionales, y no en contra de una Agrupación Política Nacional.
- Que de conformidad con lo que prevé el artículo 343, numeral 1, inciso b) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad al momento de resolver debe de atender al principio de *indubio pro reo*, que significa aplicar lo que más beneficie al justiciable.
- Que la omisión atribuida a su representada en lo relativo a haber dejado de cumplir en tiempo y forma el comunicado a las notificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos, así como respecto al Registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos de este Instituto, jamás se hizo de mala fe, menos aún con intenciones lesivas para agraviar a las Instituciones de Gobierno que rigen el sano y legal desarrollo de los procedimientos e instituciones electorales.

Y mediante escrito de alegatos, agregó:

- Que dicho procedimiento carece de fundamentación y motivación jurídica, lo cual redundaría en una vulneración a las garantías constitucionales de seguridad jurídica, legalidad y exacta aplicación de la ley contenidas a favor de su representada en el artículo 16 constitucional.
- Que de conformidad con los numerales 343, en relación con el diverso 354 inciso b), fracción I, apela benevolencia a la autoridad encargada de resolver el procedimiento ordinario sancionador (sic), para que en el supuesto de declararse procedente se aplique la sanción a que alude el último numeral invocado.
- Que siempre se ha ajustado a derecho en cuanto hace al cumplimiento de las obligaciones que como tal contrajo ante este Instituto, así como en todos los actos jurídicos inherentes al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable.

- Que la conducta de omisión jamás se desplego con dolo y mala fe, menos aún se desplego con intenciones lesivas, ni en perjuicio de este Instituto y mucho menos en perjuicio de sus afiliados.
- Que solicita a la autoridad observar a favor , los principios de investigación a que se ciñe el numeral 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acotándola a una resolución seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, sin perder de vista que la Agrupación Política Nacional, jamás ha tenido la intención de atentar en contra de las Instituciones de Gobierno, de las disposiciones de normatividad aplicables y menos aún atentar en contra del Estado de Derecho.

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

**ÚNICO.** Determinar si la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, vulneró lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso I); 341, numeral 1, inciso b), y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

**QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en:



- Copia certificada del “**ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA 2011, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA**”, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil once, en cumplimiento a la resolución CG84/2011, emitida por el Consejo General de este órgano federal autónomo, de fecha trece de abril de dos mil once, en la que se determinó lo siguiente:

*“En la Ciudad de México siendo las 17:00 horas del día 24 de julio de 2011, se reunieron en las instalaciones de la Sede Nacional de la Agrupación Política Nacional **FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA**, ubicadas en Calzada de los Misterios número 740, Colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07020, Distrito Federal Delegados y Delegadas Estatales así como los afiliados y afiliadas a la Agrupación Política Nacional **FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA** en estricto cumplimiento normativo y con base a la convocatoria emitida en fecha 22 de junio de 2011 para celebrar la Asamblea Nacional Ordinaria 2011, a la cual fueron debidamente convocados por la Asociación de Ciudadanos **FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA**.--*

*Se encuentran presentes por el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Ciudadanos **FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA**, el Presidente René Chico Méndez, la Secretaria General María Laura Camargo Arciniega y en uso de sus facultades se declara iniciada la presente asamblea bajo el siguiente:-----*

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Registro de Delegados y Delegadas Estatales y de afiliados y afiliadas.-----
2. Verificación del Quórum.-----
3. Elección por voto directo de tres Vocales y tres Escrutadores.-----
4. Propuestas de Candidatos de los Afiliados y Afiliadas para los cargos de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Presidente o Presidenta, y Secretario o Secretaria General y tres Vocales que integraran la Comisión Nacional de Honor y Justicia.-----
5. Aprobación y modificación a los Estatutos de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral.-----
6. Instalación de Casillas.-----
7. Elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.-----
8. Cómputo final realizado por la Mesa Directiva.-----
9. Entrega de Constancias de mayoría.-----
10. Protesta Estatutaria ante la Mesa Directiva.-----
11. Asuntos Generales.-----

**DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

**Punto 1. Registro de Delegados y Delegadas Estatales.**

Los asistentes se registraron previamente a la Asamblea y firmaron la lista de asistencia correspondiente, procediendo a firmar en listas separadas los delegados y delegadas que fueron

*electos en cada una de las asambleas estatales, además de los afiliados y afiliadas asistentes a la asamblea nacional, y para el efecto de que quede constancia de su asistencia y participación en esta Asamblea Nacional Ordinaria.-----*

**Punto 2. Verificación de Quórum.**

*De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, se declara de legal el quórum y por validos todos los acuerdos que de esta asamblea emanen, habiéndose dado cumplimiento a todas las normas legales relativas a la convocatoria y citación a la presente Asamblea, declara formalmente instalada la Asamblea así como declarados iniciados los trabajos de la Asamblea.----*

[...]

**Punto 5. Aprobación y modificación a los Estatutos de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral.**

*En estricto apego al orden del día establecido y para dar cumplimiento al mismo se solicita a los Delegados y Delegadas presentes y toda vez que previamente se hizo de su conocimiento el contenido y las modificaciones propuestas para los Estatutos que rigen la vida interna de esta Agrupación política Nacional de acuerdo a la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral, se procede a someterla a votación directa por medio de mano levantada de los delegados y delegados acreditados ante esta asamblea, y una vez que los escrutadores han contabilizado los votos **se aprueba por unanimidad**, y dicha reforma estatutaria se agrega como anexo a la presente acta, reforma estatutaria que entra en vigor al momento que el Consejo General del Instituto Federal Electoral valide las reformas aprobadas en esta asamblea.-----*

- Copia certificada de la Escritura Pública número 24,693 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veinticuatro de julio de dos mil once, de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, en la que en la parte que nos interesa establece:

*“En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo los 21 veintiún días del mes de Septiembre de 2011 dos mil once, ante mí, Licenciado **FRANCISCO DE A. GONZÁLEZ PÉREZ**, Notario Público Titular de la Notaría Número QUINCE de esta Ciudad, HAGO CONSTAR: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2011, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”**, que formaliza la C. **MARIBEL VERA CERVANTES**, como delegada, de conformidad con los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----*

**I.- DE LA CONSTITUCIÓN.-----**

*Con fecha 3 tres de Enero de 2011, dos mil once, en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedó constituida la **“AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”**, de conformidad con el Artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, documento que en copia certificada agregó al Testimonio que de la presente se expida y al apéndice de la presente escritura bajo la Letra “A”.-----*

**II.- DEL CERTIFICADO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

**EXPEDIDO A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA “.**-----

*Con fecha trece de Abril de año dos mil once, fue expedido el Certificado de Registro como Agrupación Política Nacional mismo que a la letra dice: “Certificado de Registro como Agrupación Política Nacional expedido a la Asociación de Ciudadanos denominado “Fuerza Autónoma Mexicana”. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día trece del mes de abril del año dos mil once, aprobó la resolución por la que se otorga a la mencionada asociación, su registro como Agrupación Política Nacional bajo la siguiente denominación: **Fuerza Autónoma Mexicana....”***

- Copia certificada del **“ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA 2012, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”**, celebrada en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que se determinó lo siguiente:

“(...)

*En la ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 31 de julio del 2012, reunidos en las instalaciones de la Sede Nacional de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA, ubicadas en Calzada de los Misterios Número 740, Colonia Tepeyac, Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07020, Delegados y Delegadas, así como afiliados y afiliadas de la Agrupación en estricto cumplimiento con lo establecido en los Estatutos vigentes, con el fin de celebrar la Asamblea Nacional ordinaria 2012, en las instalaciones de todas las sedes, con la facultad que les confiere los artículos 38 y 39 de los Estatutos al C. Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, los C.C. Rene Chico Méndez y Maribel Vera Cervantes respectivamente.*-----

*El C. Rene Chico Méndez Presidente de la Agrupación Política Nacional **FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA**, señala que la Asamblea Nacional Ordinaria 2012, se lleva a cabo en cumplimiento de la Convocatoria emitida el día 20 de junio de 2012, la cual contempla el siguiente:*-----

**ORDEN DEL DÍA:**

1. REGISTRO DE DELEGADOS Y DELEGADAS ESTATALES
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM
3. REGISTRO DE AFILIADOS Y AFILIADAS
4. INFORME DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
5. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
6. DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
7. **PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTARIA**
8. ASUNTOS GENERALES

*Para el debido funcionamiento de la Asamblea y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de los Estatutos vigentes se procede a la integración de la Mesa Directiva y como el propio fundamento legal de referencia establece que el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional serán quienes desempeñen los cargos de Presidente y*

*Secretaría General de la Mesa Directiva, se procede a la elección de tres Vocales, tres Escrutadores o Escrutadoras y un Secretario de Actas.-----*

[...]

### **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA**

#### **Punto 1. Registro de Delegados y Delegadas Estatales.**

*El Presidente de la Mesa de Debates, el C. René Chico Méndez, señala que los Delegados y Delegadas asistentes a la Asamblea Nacional, registran su asistencia en las listas que para tal efecto son colocadas en las instalaciones de la Sede, a efecto de que quede constancia de su asistencia y participación en esta Asamblea Nacional Ordinaria.-----*

*De igual forma los Presidentes o Presidentas, los Secretarios y Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales, registraran su asistencia en la lista de asistencia que para tal efecto han sido colocadas en las instalaciones de la Sede, para que quede constancia legal de su asistencia a esta Asamblea Nacional Ordinaria 2012.-----*

#### **Punto 2. Verificación de Quórum.**

*Una vez que ha concluido el registro de los Delegados y Delegadas presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria, así como la presencia de los Presidentes, Presidentas, Secretarios y Secretarías Generales de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales asistentes.-----*

*El presidente de la Mesa Directiva da cuenta de la asistencia de un total de 65 Delegados y Delegadas, 16 integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos vigentes, se declara que existe el quórum legal para sesionar y en consecuencia los acuerdos que emanen de la presente Asamblea Nacional Ordinaria se tendrán por válidos, en virtud de que se cumplieron con los requisitos legales que los Estatutos establecen, por lo que es procedente declarar formal y legalmente instalada la Asamblea y por iniciados los trabajos de la misma siendo las 17:37 horas del día 31 de julio de 2012.-----*

[...]

#### **Punto 7. PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA**

*En uso de la voz el Presidente de la Mesa Directiva señala que es necesaria la reforma a algunos artículos de nuestros documentos básicos, por lo que en este acto esta presidencia pone a su consideración un proyecto de reforma estatutaria que derivado del estudio realizado los Estatutos vigentes, es de observarse que existen artículos que lejos de beneficiar el buen manejo y desarrollo de nuestra Agrupación, generan situaciones complejas, donde las funciones de los órganos de Gobierno se duplican ocasionando que la toma de decisiones en beneficio de la Agrupación resulte complicada y dependiente, motivo por el cual se propone modificar y suprimir algunos artículos haciéndoles llegar a todos los asistentes el proyecto de reforma estatutaria para su consulta análisis y discusión ya que esta Asamblea Nacional Ordinaria tiene entre sus facultades, según dispone el artículo 42*

*inciso a, precisamente la reforma a los documentos básicos, por lo que se sugiere que se instalen mesas de análisis por diez minutos y pasemos a la aprobación o no de las Reformas sugeridas.-----*

*Una vez debidamente analizada la propuesta de Reforma Estatutaria, pregunto a esta Plenaria, si hay alguna observación o contrapropuesta a la misma, si no existe, pasamos a la aprobación de la Reforma Estatutaria. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, se agrega a la presente acta.-----*

*Una vez aprobada la Reforma Estatutaria y como se desprende de esta Reforma que entre otras cosas básicamente, esta Asamblea ha determinado suprimir los artículos que se refieren a l Consejo Político Nacional y Estatales así como las Comisiones que lo integran, resulta inútil desahogar este punto 7 relativo a la designación de los integrantes de las Comisiones que integran el Consejo Político Nacional, ya que en los estatutos vigentes hasta este momento ya no tendría razón de ser, nombrar y/o designar a los integrantes de las mismas, en obvio de que han desaparecido funciones y facultades, por lo tanto se da por desahogado este punto de la Convocatoria.-----*

(...)"

- Copia certificada de la **“PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA, FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”**, la cual dispone que del estudio realizado a los Estatutos vigentes se observó que existen artículos que lejos de beneficiar el buen manejo y desarrollo de su Agrupación generan situaciones complejas, en donde las funciones de los Órganos de Gobierno se duplican, ocasionando que la toma de decisiones resulta complicada y dependiente.
- Copia certificada de los **“ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL, FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA”**, en los que en la parte que nos interesa señalo lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Los presentes estatutos fueron reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 31 de julio de 2012 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.

(...)"

- Copia certificada del **Acuse de recibido** en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha **diecisiete de agosto de dos mil doce**, del escrito signado por los CC. René Chico Méndez, María Luisa

Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Legal de la Agrupación Política “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, mediante el cual informan a la mencionada autoridad la celebración de la Asamblea de treinta y uno de julio de dos mil doce, por el que se aprobó por unanimidad la modificación a sus Estatutos.

- Copia certificada de la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA**”, aprobada en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, en la que se determinó en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

*Que el comunicado respectivo, signado por los representantes legales y Presidente de la agrupación, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el diecisiete de agosto de dos mil doce, por lo que no se cumple con el plazo señalado en el artículo 4 numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, mencionado en el antecedente 4, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día catorce de agosto de dos mil doce.*

*Toda vez que la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se otorga a las agrupaciones para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.*

(...)

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil doce, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.*

*Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitidos por parte de los funcionarios que al momento de su expedición se encontraban en ejercicio de sus funciones y facultados para expedirlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, inciso a) y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

### **CONCLUSIONES GENERALES**

- Que el tres de enero de dos mil once, quedó constituida la Asociación de Ciudadanos con la finalidad de presentar su solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral para constituir la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Autónoma Mexicana**".
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de abril de dos mil once, aprobó la resolución CG84/2011, en la que otorgó el registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "**Fuerza Autónoma Mexicana**".
- Que el treinta y uno de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Ordinaria 2012, de la Agrupación Política Nacional, "**Fuerza Autónoma Mexicana**", en la que se aprobó por unanimidad la modificación de sus Estatutos.
- Que la Agrupación Política denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", celebró su Asamblea Nacional Ordinaria el treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que se modificaron sus estatutos, situación que fue notificada a

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hasta el diecisiete de agosto de dos mil doce.

- Que las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, aprobadas en su Asamblea Nacional Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, debió ser notificada, a más tardar el día catorce de agosto de dos mil doce
- Que la modificación realizada a los estatutos de la Agrupación Política denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, consistió en suprimir los artículos que se refieren al Consejo Político Nacional y Estatales, así como las Comisiones que lo integran, ya que han desaparecido funciones y facultades.
- Que de conformidad con el artículo transitorio único los estatutos fueron reformados el treinta y uno de julio de dos mil doce.
- Que la Agrupación Política Nacional denunciada informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hasta el día **diecisiete de agosto de dos mil doce**, la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que se aprobó por unanimidad la modificación a sus Estatutos.
- Que en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se determinó dar vista al Secretario del Consejo General, en virtud de que la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral,



resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**“Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.** Que una vez acreditado los hechos materia del procedimiento, procede determinar si los mismos son o no constitutivos de una infracción en materia electoral.

En ese tenor, la vista que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador, se hizo consistir en que la Agrupación Política Nacional denominada **“Fuerza Autónoma Mexicana”**, no informó al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes las modificaciones a sus Estatutos, contraviniendo lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once, los cuales establecen lo siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“ARTÍCULO 38.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

*l) Comunicar al Instituto cualquier modificación de sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*

(...)”

**“Artículo 343**

1.- Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas nacionales al presente Código:

a)...

*b). El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código”.*

**REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS Y LA ACREDITACIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

“(...

**Capítulo II. De los Comunicados.**

**Artículo 4**

*1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales contarán con un plazo de diez días hábiles, para comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, los cambios en la integración de sus órganos directivos así como en su domicilio social.*

*2. La autoridad electoral contará con los mismos plazos establecidos para el caso de los Partidos Políticos para el análisis de las modificaciones a los documentos básicos y los cambios en la integración de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.*

(...)”

Lo anterior, en razón de que dicha agrupación política comunicó extemporáneamente a esta Institución, las modificaciones realizadas a sus documentos básicos aprobados en la Asamblea Nacional Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que se aprobó por unanimidad la modificación a sus Estatutos.

En efecto, en la resolución con la que se da vista a esta autoridad, se refiere que la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, omitió informar dentro de los **diez días siguientes las modificaciones a sus estatutos**, toda vez que el treinta y uno de julio de dos mil doce, celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual fueron aprobadas por unanimidad algunas modificaciones a sus Estatutos, sin embargo, dicha situación fue comunicada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, cuando debió notificarse al Instituto a más tardar el día catorce de agosto de dos mil doce, es decir, dicho informe se presentó tres días después del plazo que correspondía, pues se presentó el día diecisiete de agosto de dos mil doce, luego entonces fue **extemporánea**.

Luego entonces, tales circunstancias evidencian la violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil once.

En efecto, la conducta denunciada infringe los objetivos buscados por el legislador, ya que al ponderar la obligación que tienen las agrupaciones políticas nacionales de informar las modificaciones que realicen a sus programas de acción y estatutos, tiene como finalidad la actuación dentro de los límites de las agrupaciones políticas nacionales, al ser de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, así como mantener actualizada la información, por lo que al informar de forma extemporánea a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos incumple con el fin buscado en la norma.

Asimismo, cabe precisar que la Agrupación Política Nacional “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, en su escrito de contestación de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, reconoce que existió tal omisión al señalar que jamás la hizo de mala fe, menos aún con intenciones lesivas para agraviar a las Instituciones de Gobierno que rigen el sano y legal desarrollo de los procedimientos e instituciones electorales, lo cual considera debe tomarse en cuenta al momento de individualizar la sanción atinente.

Por tanto, con los antecedentes que se desprenden de la resolución de cuenta, medios de prueba que obran en autos y con la contestación remitida por la agrupación política nacional “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, se acredita la omisión realizada por la parte denunciada, al incumplir con la norma electoral precisada, y haberlo hecho extemporáneamente del conocimiento al Instituto Federal Electoral, las modificaciones a sus Estatutos, acordadas el treinta y uno de julio de dos mil doce, en su Asamblea Nacional Ordinaria.

Por otra parte no pasa desapercibido para esta autoridad la defensa hecha valer por la denunciada consistente en que el artículo 38, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no tiene aplicabilidad por tratarse de una disposición legal que el legislador creó para aplicarse a los Partidos Políticos Nacionales, y no en contra de una Agrupación Política Nacional, cabe precisar que contrariamente a lo aducido por la quejosa, resulta aplicable tal disposición normativa, en virtud de que el artículo 4, apartado 2, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, **establece que la autoridad electoral contará con los mismos plazos establecidos para el caso de los Partidos Políticos para el análisis de las modificaciones a los documentos básicos y los cambios en la integración de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.**

Asimismo, en relación a la defensa consistente en que la autoridad al momento de resolver atienda el principio de *in dubio pro reo*, es importante precisar que dicho principio ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, basado en el principio de “*presunción de inocencia*” que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, es de mencionar que el principio de *“in dubio pro reo”*, es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *“ius puniendi”* se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

Sin embargo, en el presente caso el citado principio no es aplicable, toda vez que obra en autos copia certificada de la escritura pública número 24,693, en la que se hizo constar la protocolización de la Asamblea Nacional Ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil once, de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, mediante la cual se desprende que el tres de enero de dos mil once quedó constituida la Asociación de Ciudadanos con la finalidad de presentar su solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral para constituir la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de abril de dos mil once, aprobó la resolución CG84/2011, en la que otorgó el registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”; luego entonces el veinticuatro de julio de dos mil once, se celebró la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana” en la que entre otros puntos se aprobaron y modificaron sus Estatutos en cumplimiento a la mencionada resolución.

Luego entonces, una vez constituida como Agrupación Política, celebró su Asamblea Nacional Ordinaria el treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que se modificaron sus estatutos, motivo de inconformidad del presente asunto, la cual fue notificada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hasta el diecisiete de agosto de dos mil doce, cuando debió ser notificada, a más tardar, el día catorce de agosto de dos mil doce.

En mérito de lo expuesto, a criterio de esta autoridad se considera que la Agrupación Política Nacional denominada **“Fuerza Autónoma Mexicana”**, conculcó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a

Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral; por tanto, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en su contra.

**SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del código electoral federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una agrupación política nacional, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

**I.-** Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

### **El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
--------------------	-------------------------------	----------------------------	-------------------------------------

**Consejo General**  
**Exp. SCG/Q/CG/101/2013**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	El incumplimiento (omisión) a la obligación de informar al Instituto Federal Electoral dentro de los 10 días siguientes a las modificaciones a sus estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce.	La <b>presentación extemporánea del informe</b> correspondiente a la modificación de los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”.	Artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las Agrupaciones Políticas Nacionales, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, al conculcar tales dispositivos con la conducta de la Agrupación Política Nacional “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, consistente en el **incumplimiento de comunicar al instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente**, se vulnera el bien jurídico tutelado consistente en mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las acciones y estatutos bajo los cuales va a regir el actuar de la agrupación denunciada.

Lo anterior, dado que de la interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad que las agrupaciones políticas nacionales se sujeten bajo los principios legales conducentes para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos y sus integrantes.

**La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La acreditación del incumplimiento del artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal Electoral, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, sólo actualiza una infracción, es decir sólo colma un supuesto jurídico.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**a) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, toda vez que informó de forma extemporánea al Instituto Federal Electoral, las modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en su Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.

**b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos se tiene por acreditado el incumplimiento del artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, extemporánea al Instituto Federal Electoral, por parte de la agrupación política nacional “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, toda vez que celebró el treinta y uno de julio de dos mil doce, su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos, sin embargo dicha situación fue comunicada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



Políticos de este Instituto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, cuando debió notificarse al Instituto a más tardar el día catorce de agosto del mismo año.

**c) Lugar.** La irregularidad atribuible a la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, a consideración de esta autoridad aconteció a escala nacional, y particularmente, en las entidades en las que tiene representación.

### **Comisión dolosa o culposa de la falta**

Se considera que sí existió por parte de la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, la intención de infringir lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenía pleno conocimiento de que debía notificar a este Instituto el cambio a sus Estatutos dentro del término de diez días, y pese a ello, incumplió con informar al Instituto Federal Electoral dentro del término establecido por la legislación, las modificaciones a sus estatutos.

Al respecto, cabe precisar que si bien informó la modificación de sus estatutos, lo cierto es que el incumplimiento a los preceptos aludidos se consuma al momento en que no se realiza la conducta ordenada en ellos en tiempo y forma.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

La conducta de mérito se llevó a cabo en una ocasión, lo cual sirve de base para considerar que no se cometió de manera sistemática.

Se afirma lo anterior, dado que el incumplimiento que se atribuye a la denunciada consistió en la presentación extemporánea de informar al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a las modificaciones a sus estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la Agrupación Política Nacional “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, se cometió durante el año dos mil doce.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor
- Reincidencia

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Atendiendo a los elementos objetivos precisados y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la **presentación extemporánea** de informar al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a las modificaciones a sus estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, lo cual implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento al artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, por tanto, la conducta desplegada por la denunciada, debe calificarse con una **gravedad levísima**.

### **Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral arbitrario para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, se encuentran

especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso al tratarse de una Agrupación Política Nacional, la misma puede imponerse hasta en diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses, de acuerdo con las fracciones I, II y III del artículo en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el código electoral.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levisima**, es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían de carácter excesivo.

### **Reincidencia**

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se le atribuye a la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**” pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo establecido en el artículo 4, numeral 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

**Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Al respecto, es menester precisar que en concepto de esta autoridad la sanción impuesta a la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

**OCTAVO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional denominada “**Fuerza Autónoma Mexicana**”, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo precisado en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a),

fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone una **amonestación pública** a la Agrupación Política Nacional denominada **“Fuerza Autónoma Mexicana”**.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**QUINTO.-** Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la Agrupación Política Nacional denominada **“Fuerza Autónoma Mexicana”**, una vez que la misma haya causado estado.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.